

PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de la capital
Pesetas
Por un mes 7'50
Por tres meses 20
Por seis meses 36
Por un año 67'50

Número suelto 0'50 pesetas mes correo

Hasta tres meses 0'75 y fechas anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL



Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCION

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ CENTIMOS POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO CENTIMOS debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Administración de Justicia

D. Luis García Royo, Juez de Primera instancia de la ciudad y partido de Logroño

En virtud del presente, hago saber: Que en este Juzgado, secretaría del que refrenda, con el número 211 del corriente año, pende expediente de declaración de herederos abintestato por defunción de D.ª Emiliana Telesfora Franco Ochoa, natural y vecina de Logroño, hija de Florencio y de Evarista, de 57 años de edad y de estado soltera, que falleció en Pamplona el día 30 de abril del año actual, careciendo de ascendientes y descendientes, reclama su herencia su tío carnal, hermano de su madre, D. Félix Ochoa Ulecia que se halla en tercer grado de parentesco.

Llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado de Primera Instancia a reclamarlos en el término de 30 días, con la prevención de que de no efectuarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Logroño, a 18 de Noviembre de 1.944. El Secretario Judicial,

que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del valor de los bienes expresados que sirve de tipo para la subasta

Dado en Logroño a 13 de Noviembre de 1.944. El Secretario Judicial

Ayuntamiento de Logroño

EDICTO 1653

Aprobada por la Excm. Comisión Municipal Permanente de mi Presidencia, el Padrón del Arbitrio de Guardería Rural, del año actual expuesto al Público en las Oficinas de Arbitrios durante el plazo de 15 días a efectos de reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento Logroño, 11 de Noviembre de 1.944

El Alcalde-Presidente

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro

NOTA-ANUNCIO 1419

Don Jesús Zárate en funciones de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro y en nombre y representación del mismo solicita la concesión de aguas públicas para la mejora y ampliación de su actual abastecimiento de aguas, tomándolas de los manantiales «Fuentes de Hontoria» en cantidad total de 58, 6 l/s. radiando las obras en términos de Pancorbo, Ameyugo, Bugedo y Valverde (Burgos).

Resumen de las obras a ejecutar.—Tres obras de toma de aguas de los manantiales Hontoria sitios próximamente al km. 305 de la carretera general Madrid-Irún, permitirán mediante sus correspondientes tuberías conducir el agua a una arqueta colectora y de donde partirá la tubería de conducción siguiendo de un modo continuo por la izquierda de la carretera general y entre esta y el f. c. del Norte en su línea Madrid-Irún, pasando por las proximidades de los pueblos de Ameyugo, Bugedo y Valverde y terminando la mencionada conducción en donde se realiza actualmente la toma de aguas para el abastecimiento de Miranda o sea el manantial de San Antón y donde empalmará con la tubería existente.

RELACION DE PROPIETARIOS QUE QUEDAN AFECTADOS POR LAS OBRAS Chopera de Hontria, margen izquierda del río Oroncillo, del Ayuntamiento de Pancorbo. Pradera entre cauce y pedraplén, de varios y de D. Javier Unceta de Miranda de Ebro. Travesía del camino vecinal de Ameyugo. Terreno comunal, arrendado a D. Julio Calvo de Pancorbo. TERRENOS DE LABRANZA de D. Aniceto Calvo de Pancorbo.

- D. Antonio Calvo de id.
D. Teodoro Ortiz, de id.
D. Francisco Arechavala, de id.
D. Eustaquio Arneaz, de id.
D. Domingo Orbañanos, de id.
D. Félix Ortiz, de id.
Herederos de Miguel Foncea, de id.
D. Jerónimo Murga, de id.
D. Fabriciano Fernández, de id.
D. Pablo Salazar, de id.
Herederos de Hilario Colina, de id.
D. Victor Barrón, de id.
D. Marió Orisaleña, de id.
D. Santiago Castillo, de id.
D. Restituto García, de id.
D. Pedro Morquecho, de id.
D. Victoriano Sáez, de id.
D.ª Margarita Ortiz, de id.
Herederos de Victor Barcina, de id.
D. Eloy España, de Miranda de Ebro.
D. Anastasio Tobalina, de Ameyugo.
D. Cipriano Frías, de id.
D. Pedro Alonso, de id.
D. Félix Torres, de id.
D.ª Eugenia Torre, de id.
D. Prudencio del Val, de id.
D. Nicolás Izquierdo, de id.
D. Agapito Ortiz, de id.
D. José Gutiérrez, de id.
D. Gabriel Frías, de id.
D. Eugenio Torre, de id.
D. Narciso Alonso, de id.
Vda. de Juan Frías, de id.
D. Félix Calvo, de Pancorbo.
D. Agapito García, de Ameyugo.
D. Jaime de Santiago, de Pobes.
D. Félix García, de Ameyugo.
D.ª Vitoria Barco, de id.
D. Luis Orive, de id.
D. Juan García, de id.
D. Teodosio Frías, de id.
D.ª Flora Barco, de id.
D. Félix García de la Torre, de id.
D. Salvador García, de id.
D. Daniel Alava, de id.
D. Victor Díez, de id.
D. Anador Díez, de id.
Camino del Prado.
Carra Bugedo.
D. Fulgencio García, de id.
D.ª Vitoria Tobalina, de id.
D. Ladislao Frías, de id.
D. Gregorio Frías, de id.
D. Andrés Montejó, de id.
D. Demócrito García, de id.
D. Jesús Barrio, de id.
D. Luis Arin, de id.
D. Máximo Arneaz, de id.
D. Constantino Díez, de id.
Terreno municipal de Ameyugo.
D. Alberto García, de Ameyugo.
D. Eloy del Val, de Bugedo.
D. Ángel Bastida, de id.
D. Nicolás Bastida, de id.
D. León Bastida, de id.
D. Prudencio Anuncibay, de id.
D. Timoteo Barcina, de id.
D. Eustaquio del Val, de id.
D. Pablo López, de id.
D. Máximo Castillo, de id.
D. Raimundo Ortiz, de id.
D. Pedro Gómez, de id.
Comunidad de Hermanos de las Escuelas Cristianas Calación de Foncea.
D. Angel Bastida, de Bugedo.
D. Eladio Martínez, de id.
D. Jesús Martínez, de id.
D. Pablo López, de id.
D. Cándido Bastida, de id.
D. Nicolás Fernández, de id.
D. Alejandro Valderrama, de id.
D. Abilio López, de id.
D. Marcelino Ortiz, de id.
D. Francisco Fernández, de id.
D. Fermín Sabando, de id.
D. Ceferino del Valle, de id.
Travesía del camino del Canto
D. Félix Martínez de id.
D. Lázaro Bastida de Valverde.
D. Antonio Mijangos de id.
D. Francisco Hernando, de id.
Travesía de la carretera del Camino de Bugedo.
Travesía de la carretera del Convento de Bugedo.
Travesía del Río de la Hoz.
D. Santiago Urruchi de Valverde.
Carretera de Orón a Sto. Domingo
Terrenos de labranza de
D. Liborio Mardones de id.

- D. Juan Tobalina de id.
D. Isidro Pérez, de id.
D. Bibiano Gómez, de id.
D.ª Eleuteria Santallana de id.
D. Bibiano Gómez de id.
D. Isidro Pérez, de id.
D. Constantino Montejó, de id.
D. Juan Tobalina de id.
D.ª Eleuteria Santallana de id.
D. Isidro Pérez de id.
D.ª Pablo López de id.
Camino de «Los Canales»
Terrenos de labranza de
D.ª Eleuteria Santalla de id.
D. Félix Urbina de id.
D. Juan Tobalina de id.
D. Liborio Mardones de id.
«Travesía del camino del Espesal»
Terreno de labranza de
D. Isidro Pérez de id.
«Camino de los Campos»
Terreno de labranza de
D. Basilio Bastida de
Camino de la Golondrina.
Camino de San Antón.

Lo que se hace público para que a los efectos del R. D. Ley de 7 de Enero de 1927 y demás disposiciones complementarias puedan presentar los interesados las reclamaciones que estimen pertinentes en un plazo de 30 días naturales y consecutivos, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro.—Avenida de Mola-26-1.—Zaragoza y en cuyas oficinas quedará expuesto el proyecto correspondiente.

Zaragoza 20 de Octubre de 1944. El Ingeniero Jefe de Aguas, Cecilio Montalvo

Ministerio del Trabajo

1450

Dirección General de Trabajo Prevención de Accidentes e Higiene de Trabajo

Orden de 21 de septiembre de 1944 sobre creación de Comités de Seguridad e Higiene del Trabajo en las industrias.

Ilmo. Sr.: A mediados del año 1941 inició el Ministerio de Trabajo, entre las grandes Empresas industriales, una campaña para la creación de Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo, consecuencia de la cual ha sido la constitución de cerca de trescientos Comités, que extienden su acción protectora a un considerable número de productores.

Los satisfactorios resultados conseguidos con los expresados Organismos en el tiempo que llevan de existencia aconsejan generalizar su creación con carácter obligatorio en aquellas industrias que, contando con un número determinado de trabajadores, lo exija la naturaleza de los trabajos que en ellas se realicen.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º—Se establecen, con carácter obligatorio, los Comités de Seguridad e Higiene del Trabajo:

a) En los centros de trabajo de las industrias químicas, tex-

til, de la madera y afines, papel y cartón, cuero y pieles, cerámica, vidrio y cemento, gas y electricidad, y transportes y comunicaciones, siempre que empleen 500 o más trabajadores.

b) En los centros de trabajo de las industrias siderometalúrgica, trabajo de hierro y demás metales, construcción y reparación de máquinas, aparatos y vehículos, siempre que empleen 250 o más obreros.

c) En las obras de la industria de construcción (edificación, obras públicas, etc.), siempre que empleen 250 o más trabajadores.

Art. 2.º—La Dirección General de Trabajo, por iniciativa propia, a propuesta de la Inspección de Trabajo o de la Organización Sindical, podrá acordar la creación de los expresados Comités en industrias distintas a las señaladas o en aquellos establecimientos u obras de las mencionadas actividades, que cuenten con 100 o más trabajadores, empleen mujeres o niños u ofrezcan riesgo manifiesto de accidentes o insalubridad.

Art. 3.º—Las Empresas obligadas a constituir Comités de Seguridad deberán hacerlo en el plazo de un mes, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si se trata de las señaladas en el artículo 1.º, o de la fecha en que se les comunique la resolución correspondiente, cuando se trate de las comprendidas en el artículo 2.º, poniéndolo en conocimiento de la Inspección Provincial de Trabajo respectiva, quien dará cuenta de ello a la Dirección General de Trabajo.

Art. 4.º—Son funciones esenciales de los Comités de Seguridad e Higiene del Trabajo, que por esta disposición se crean:

1.ª Vigilar el cumplimiento de lo legislado sobre seguridad e higiene del trabajo y, en general, cuanto se relacione con estas materias, cuidando de la adopción de los medios y medidas adecuados para proteger la salud y la vida de los productores.

2.ª Efectuar investigaciones sobre los accidentes y enfermedades profesionales, practicando, en los casos cuya importancia lo requiera, una información en la cual se consignen las causas determinantes y se señalen las medidas oportunas a adoptar para evitar unos y otras.

3.ª Llevar estadísticas de los accidentes y enfermedades profesionales, de acuerdo con la Orden de 16 enero de 1940 y demás disposiciones sobre el particular.

4.ª Ocuparse de la organización privada de la lucha contra incendios dentro de la Empresa.

5.ª Cuidar de los servicios higiénicos y sanitarios del Establecimiento, así como de cuanto se relacione con los reconocimientos médicos del personal.

6.ª Lo relativo a la enseñanza, divulgación y propaganda y, en general, cualquier otra misión que se refiera a la seguridad e higiene del trabajo.

Art. 5.º—Anualmente todo Comité, antes del 1.º de marzo, deberá enviar, por duplicado, a la Inspección de Trabajo de la provincia, una Memoria resumen de su actividad durante el año precedente, así como las estadísticas de accidentes y enfermedades profesionales, de acuerdo con la mencionada Orden de 16 de enero de 1940 y demás disposiciones sobre el particular. Uno

de dichos ejemplares se remitirá a la Sección de Prevención de Accidentes e Higiene del Trabajo, quedando el otro en poder de la Inspección de Trabajo correspondiente.

Art. 6.º—El número de miembros o Vocales que hayan de integrar los Comités de Seguridad e Higiene del Trabajo será fijado en cada caso por las Empresas, figurando obligatoriamente entre ellos:

El Presidente, que será el Director del establecimiento u obra o, en su lugar, un alto cargo técnico que le represente.

Un Ingeniero de Seguridad, que asumirá la Vicepresidencia, elegido entre los ingenieros con título oficial del establecimiento, como el más adecuado por su especialidad y condiciones para el cargo.

Un Médico del Trabajo, elegido entre los médicos que prestan sus servicios facultativos al establecimiento como el más caracterizado por su especialidad en accidentes e higiene del trabajo.

El Secretario, que será un empleado, a ser posible, de la Oficina de Asuntos Sociales o de Personal del establecimiento, y que al igual que los anteriores cargos será designado por la Dirección de la Empresa.

Dos Vocales, que habrán de ostentar la categoría profesional de contraamaestre u oficial en la industria o actividad de que se trate, y que serán designados por la Dirección de la Empresa entre los que figuren en las ternas que al efecto formulará la Organización Sindical.

El Jefe de «Grupo de Empresa» de la Obra Sindical «Educación y Descanso», que asegurará la coordinación entre las funciones asignadas al Comité y la misión que corresponde realizar a la expresada Organización en el establecimiento.

De existir mayor número de Vocales, la Empresa determinará las profesiones y categorías a que los mismos deben pertenecer, haciendo su designación entre los propuestos en las correspondientes ternas formuladas a este fin por la Organización Sindical.

Art. 7.º—Los nombramientos de los miembros de los Comités de Seguridad serán comunicados por las Empresas a la Inspección de Trabajo, la cual, en casos debidamente justificados, podrá oponerse a los mismos, consignando la causa en que se funde tal resolución, contra la cual podrá interponerse recurso, en el término de diez días, ante la Dirección General de Trabajo.

Art. 8.º—Los Comités de Seguridad se reunirán, por lo menos, una vez al mes, y con carácter extraordinario cuando lo acuerde su Presidente, y si ni pre en caso de accidente o peligro grave para el personal, debiendo ser elevados sus acuerdos a la Dirección de la Empresa, con cuyo refrendo adquirirán el carácter de ejecutivo.

Art. 9.º—Cuando se trate de Empresas en que por su gran número de trabajadores resulte conveniente la organización de más de un Comité o que por tener diversos establecimientos con sus correspondientes Comités de Seguridad, sea de aconsejar la creación de uno superior o central, que coordine y dirija la actuación de aquéllos, la Dirección General de Trabajo podrá así acordarlo.

Art. 10.º—La Sección de Pre-

vencción de Accidentes y el personal técnico de la Inspección de Trabajo prestarán a las Empresas, sus asesoramientos sobre los extremos a que se refiere la presente Orden. A la Inspección de Trabajo corresponderá señalar las infracciones que observase, las cuales serán sancionadas en la forma y cuantía establecidas por las disposiciones legales en vigor.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de septiembre 1944

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo

Administración de Rentas Públicas

1705

Contribución de Usos y Consumos

Circular de sumo interés para todos los Ayuntamientos de la provincia en la que se le dan instrucciones para la presentación de las declaraciones que han de servir de base para la fijación del cupo que debe satisfacer cada Ayuntamiento por el impuesto de cinco céntimos por litro que grava el consumo de vinos, sidras, chacolí, etc., durante el año 1945.

La Orden Ministerial de fecha 26 de febrero de 1943, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de once de marzo siguiente, que daba instrucciones para la exactitud del impuesto de cinco céntimos por litro que grava el consumo de vinos, sidras, chacolí, etc., de todas clases, dispone en la norma 6.ª del número 9.º que dentro del mes de diciembre de cada año se practicará por las Delegaciones de Hacienda, una revisión del cupo señalado a cada Ayuntamiento y éste a su vez revisará las cuotas fijadas a cada uno de los habitantes del mismo obligados a contribuir, en la forma dispuesta en la norma 1.ª de este número.

Por consiguiente, en cumplimiento de lo preceptuado en la citada disposición, todos los Ayuntamientos de la provincia que no tengan en su totalidad establecido el arbitrio municipal sobre vinos, sidras, chacolí, etcétera, y que por lo tanto estén obligados a tributar por el régimen de concierto, según determina el párrafo 1.º del número 9.º de la expresada O. M. presentarán inexcusablemente dentro de los veinte primeros días del próximo mes de diciembre una declaración que ha de servir de base para la celebración del concierto que determine el cupo que ha de señalarse a cada Municipio para el próximo ejercicio de 1945, y cuya declaración ha de comprender los datos siguientes:

a) Número total de habitantes del término municipal, o en su caso, de los pueblos del mismo en que no se perciba el arbitrio municipal sobre vinos, sidras, etc. Por separado debe indicarse.

Números de habitantes cosecheros. (Se entiende como tales a los que cosechan vinos, etcétera, y a los familiares y servidumbre que con él conviven bajo el mismo techo).

Número de habitantes no cosecheros.

b) Número de establecimientos que se dediquen a la venta al por menor de vinos, sidras, etcé-

tera, en dichos pueblos.

Para llenar este apartado debe tenerse en cuenta que si no existen establecimientos que se dediquen a la venta de estas bebidas, habrá vendedores en ambulancia y cosecheros que lo vendan directamente a los consumidores.

c) Número total de litros de vino, sidra, etc., que aproximadamente se hayan consumido durante el año de 1944 por todos los habitantes del término municipal, incluso lo consumido por los cosecheros.

Por separado debe indicarse, el Número de litros consumidos por los cosecheros.

Número de litros consumidos por los no cosecheros.

(Para llenar este apartado debe tenerse en cuenta que las declaraciones deben ser lo más exactas posibles y que la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos tiene dadas instrucciones a fin de que el promedio declarado se aproxime a los 80 litros por habitante y año, debiendo actuar la Inspección en todos aquellos casos que las declaraciones queden por bajo de esa cantidad.)

Los Ayuntamientos que perciban en todo el término municipal el arbitrio sobre vinos, sidras, etcétera, deben dirigir comunicación a estas Oficinas, manifestando han adoptado las medidas necesarias para cobrar juntamente con el arbitrio el impuesto de cinco céntimos por litro a que antes se ha hecho referencia.

Esta Administración espera del reconocido celo de los señores Alcaldes de esta provincia, cumplimentarán este importantísimo servicio dentro del plazo que se les ha señalado; bien entendido, que en caso contrario, se vería precisada a imponerles a los morosos en su cumplimiento, las sanciones a que diera lugar el retraso en su cumplimiento, además de señalarles a los Ayuntamientos que no hubieran enviado las declaraciones a su debido tiempo, el cupo mayor de los fijados con arreglo al número de habitantes.

Logroño 22 de noviembre 1944
El Admor. de Rentas Públicas

Ayuntamiento de Santo Domingo

1700

Este Ayuntamiento tiene acordada la venta, a propietarios colindantes, de la antigua Calleja del «DINDE», en la Calle de San Roque, de esta Ciudad, como sobrante de vía pública excluido del plan general de urbanización.

Se anuncia al público este acuerdo por término de quince días, admitiéndose en dicho plazo las reclamaciones pertinentes.

Santo Domingo de la Calzada, a 16 de Noviembre de 1944.

El Alcalde

ANUNCIO

1658

Habiendo sido sustraídas las Participaciones de Navidad, de 5 pesetas cada una números 505 al 606 inclusive del número 11.500 del Comercio de Ultramarinos de D. Tomás Lesmes de Calahorra.

Se pone en conocimiento del público en general, la anulación de las referidas participaciones.

El Depositario
Tomás Lesmes